

Medellín, agosto 04 de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que correspondió por reparto el día de hoy, la acción de tutela interpuesta por CARLOS ARTURO MADRID SEPULVEDA en contra de la COMISARIA DE FAMILIA OCHO VILLA HERMOSA. Sírvase proveer.

Ana Janeth Muñoz Castrillón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Tutela
Accionante	CARLOS ARTURO MADRID SEPULVEDA
Accionado	COMISARIA DE FAMILIA OCHO VILLA HERMOSA.
Radicado	05001 40 03 016 2022 00810 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA

La anterior solicitud reúne los requisitos previstos en los arts 14 y 42 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con las exigencias previstas en los decretos 306/92 y 1382/00, por lo que el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de interpuesta por CARLOS ARTURO MADRID SEPULVEDA en contra de la COMISARIA DE FAMILIA OCHO VILLA HERMOSA.

SEGUNDO. VINCULAR a la ALCALDIA DE MEDELLIN- SECRETARIA DE GOBIERNO- SUBSECRETARIA DE APOYO A LA JUSTICIA, a la INSPECCIÓN 8B DE POLICIA URBANA y a la señora MARIA CRISTINA YOTAGRI AVENDAÑO.

Se ordena fijar aviso en el microsítio web del Despacho y en las carteleras del Ed. José Félix de Restrepo, notificando a la señora MARIA CRISTINA YOTAGRI AVENDAÑO para efectos de notificación del presente auto.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, por no darse las condiciones previstas en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que, de los documentos allegados no se acredita que el accionante se

encuentre en *riesgo inminente* de vulneración de los derechos fundamentales invocados.

CUARTO. CORRER el traslado a las entidades accionadas, notificándoles el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndoles a fin de que en el término de dos (2) días, rindan el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por la accionante.

Las entidades demandadas, aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

QUINTO. Decreto de Pruebas. Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte Accionante.

Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el accionante y anexos al libelo demandatorio.

Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

PRUEBAS DE OFICIO: Requerir a las siguientes entidades para que en el término de dos días alleguen la información solicitada:

1. Requerir a la Comisaria de Familia de la Comuna 08 de Medellín para que alleguen copia digital del trámite administrativo con radicado tenga como partes al señor CARLOS ARTURO MADRID SEPULVEDA y señora MARIA CRISTINA YOTAGRI AVENDAÑO.

NOTIFÍQUESE.

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

Juez

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61530563805c08a502bd4441bbe2afece6b019375cac61653f1bf004bace450e**

Documento generado en 04/08/2022 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>